



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL-N° 158

-2022-GORE-ICA/GR

Ica, 17 JUN. 2022

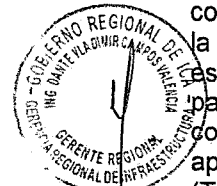
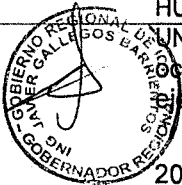
VISTO, el Memorando N° 0713-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 23-2022-GORE-ICA-SSLP, la Hoja de Ruta N° E-030169-2022, el Informe Legal N° 100-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO TINGO (integrado por LA EMPRESA CONSTRUCTORA CKL SAC. (30%), y GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC. (70%), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS) COCHARCAS- QUILQUE – PAMPAHUASI – ESPINAL-HUAMBO TINGO – LD. HUANCAVELICA (SAUCES HV 118A AMDAMARCA" – SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS, con un monto contractual ascendente a S/. 14'888,637.72 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con 72/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 0041-2022-CT de fecha 14 de marzo de 2022, el representante común del Consorcio TINGO presenta a la Entidad el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 02, teniendo en consideración el Oficio N° 073-2022-GORE.ICA-SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, documento por el que se manifiesta que la Subgerencia de Estudios y Proyectos ha remitido la absolución de consulta por parte del proyectista SB INGENIERIA Y GESTION SOSTENIBLE SAC referente a la propuesta de cambio de capa superior del pavimento de obra del expediente técnico; para los efectos de su aplicación en obra. Señala que el adicional de obra y deductivo vinculante N° 02, tiene como justificación técnica la autorización del proyectista en el cambio de superficie de rodadura Mortero Asfáltico – Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica en caliente con espesor entre 2.00cm y 2.50cm, entre las progresivas 7+540-11+360, teniendo en cuenta que la carpeta asfáltica es un material que cumpliría con la misma función protectora de la base estabilizada y presenta características como mayor durabilidad, mejor acabado, menor tiempo para liberar el tránsito entre otras. En virtud del artículo 90 del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita la aprobación del adicional de obra N° 02 con un presupuesto que asciende a S/ 359,251.08 (Trescientos cincuenta y nueve con doscientos cincuenta y uno con 08/100 soles) que equivale a 2.41% y el deductivo vinculante N° 02, con un presupuesto que asciende a S/ 359,251.08 (Trescientos cincuenta y nueve con doscientos cincuenta y uno con 08/100 soles) que equivale a 2.41%, que implica una incidencia de 0.00% con relación al monto del contrato original y cuenta con los Asientos 177, 178, 191, 192 y 193 del Cuaderno de Obra, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 093-2022-GORE.ICA-GRINF-SOBR/INSPECTOR DE OBRA de fecha 19 de abril de 2022, el Inspector de Obra, Ing. Juan Carbajo Muñoz concluye señalando: "(...), debido a que el proyectista autoriza el cambio de superficie de rodadura Mortero Asfáltico – Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica en caliente con espesor entre 2.00cm y 2.50cm, entre las progresivas 7+540-11+360, lo cual es comunicado al Consorcio TINGO a través del Oficio N° 073-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 04 de marzo de 2022, la SSLP comunica al contratista dicha aceptación a la mejora con carpeta asfáltica origina la necesidad de la elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02, en base a los antecedentes el suscrito ha dado aceptación ratificando la necesidad de prestación adicional (...)", emitiendo opinión favorable y recomienda derivar el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 089-2022-GORE.ICA-SEPR/LACC-AJCL de fecha 23 de mayo de 2022 e Informe N° 0102-2022-GORE.ICA-SEPR/LACC-AJCL de fecha 09 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón e Ing. Ana Judith Cayhualla Licla, Evaluadores de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, concluyen señalando que han evaluado el contenido del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02, en razón a la aprobación de cambio de partida, mortero asfáltico Slurry Seal E=15mm por carpeta asfáltica en caliente de 2 cm de espesor por parte del proyectista y con ratificación del inspector de obra. Se verifica que el contratista ha cumplido con la subsanación de observaciones ratificando la aceptación del cambio de partida, por tanto se considera que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos continúe con los trámites de aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02; Expediente que es derivado a la SSLP con Memorando N° 115-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 10 de junio de 2022;

Que, con Carta N° 003-2022-VMM/SO-GORE-ICA - Hoja de Ruta N° E-030169 de fecha 14 de junio de 2022 el Supervisor de Obra VLADIMIRO MEZA MORALES presenta el informe técnico de revisión del expediente técnico, adjuntando el Informe N° 001-2022-FMOL-SJO del Jefe de Supervisión de Obra, el mismo que concluye por la procedencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 230-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 15 de junio de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye lo siguiente:

- *La necesidad del adicional y deductivo de obra se da a causa que el proyectista acepta el cambio de capa superior del pavimento entre las progresivas 7+540-11+360 del cambio de superficie de rodadura de mortero asfáltico – Slurry Seal e=15mm por capa asfáltica en caliente con espesor de 2.00mm. El adicional de obra y deductivo vinculante N° 02 solicitado y elaborado por el contratista CONSORCIO TINGO y evaluado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, esta Subgerencia y la Supervisión de obra comprende un adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles) y un deductivo vinculante N° 02, de S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles) incluido IGV de diferencia, pero que a causa del adicional y deductivo vinculante N° 01 ya aprobado se tiene un porcentaje de incidencia total de -0.933%, otorgando la conformidad respectiva.*
- *Adjunta la certificación de crédito presupuestario de la obra mediante Nota N° 00000409, acotando que el adicional y deductivo vinculante N° 02 tiene un saldo de S/ 0.00 de diferencia.*

Que, en principio es de indicar que, el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas-Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A, Amdamarca" y consiguiente suscripción de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, se encuentran bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM; siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes indicado;

Que, el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158 -2022-GORE-ICA/GR

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

(...)

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista (...)."

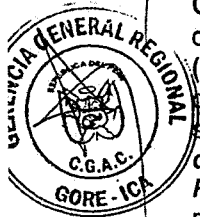
Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos de la presente resolución, el adicional con deductivo vinculante de obra N° 02 se genera por la necesidad de "cambio de superficie de rodadura Mortero Asfáltico - Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica en caliente con espesor entre 2.00cm y 2.50cm, entre las progresivas 7+540-11+360", encontrándose técnicamente justificado su aprobación conforme a la evaluación realizada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, del Inspector de Obra, el Supervisor de Obra, pronunciamiento favorable del proyectista, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y cuenta con los respectivos asientos de obra; se determina que el adicional asciende al monto de S/. 359.199.91 y su deductivo vinculante al monto de -S/ 359.199.91, con una incidencia de 0.00% del monto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles) y su **Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 02** ascendente a la suma de -S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles), con una incidencia de 0.00% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO TINGO**, Ejecutor de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque - Pampahuasi - Espinal-Huambo Tingo - LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca", respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del



camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca”, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO TINGO**, al Supervisor de Obra, **VLADIMIRO MEZA MORALES**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

